USHUAIA, 11 SEP 2019

**VISTO:** el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Nº 199, Letra: TCP PR del año 2019, caratulado: ***"S/ FERIA ANUAL 2019"***; el artículo 37 y cc del Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas aprobado por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 152/09; el artículo 1° incisos a) y b) del Convenio Colectivo sobre Licencias, Justificaciones y Franquicias homologado por Resolución Subsecretaría de Trabajo N° 345/13 y el Acta Paritaria N° 1/14 de interpretación y aplicación del Convenio Colectivo de fecha 16/07/2014, y

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de la norma citada en primer término, corresponde que este Organismo evalúe antes del día 15 de septiembre de cada año, la procedencia de disponer una feria administrativa, en mérito a razones funcionales, estableciendo, en tal caso, mediante Resolución Plenaria, los porcentajes o dotación mínima de personal a afectar en dicho período, como así también su ajuste al plazo que corresponda a la feria judicial de verano, que determine el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, así como la declaración de inhabilidad que en cuanto a plazos corresponda.

Que así las cosas, este Plenario de Miembros considera procedente establecer el período de feria administrativa de verano, desde el día lunes 16 de diciembre de 2019 hasta el día viernes 24 de enero de 2020, ambas fechas inclusive.

Que durante el período correspondiente a la feria, los días se considerarán inhábiles para toda tramitación administrativa, excepto las actuaciones referidas a procedimientos de control preventivo, en el marco de lo establecido por la Resolución Plenaria N° 01/2001 y las correspondientes a trámites normales y habituales de la Dirección de Administración.

Que en aquellas delegaciones en las que no se establezca una guardia y a efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 2° inciso a) -sustituido por la Ley provincial N° 871- y el artículo 32 de la Ley provincial N° 50, las actuaciones respecto de las cuales corresponda el procedimiento de control preventivo deben ser remitidas a la sede central del Tribunal de Cuentas, ubicado en la calle 12 de Octubre N° 131 de la ciudad de Ushuaia.

Que por otra parte, por Convenio Colectivo homologado por Resolución de la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia N° 345/13 – Letra Sub. T., se convino el régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, disponiéndose en su Capítulo I, en orden a la Licencia Anual Ordinaria de los agentes y el Receso Anual del Organismo, lo siguiente: *"Artículo 1°: La licencia anual ordinaria se acordará por año vencido con goce íntegro de haberes, propendiendo siempre a favorecer el derecho al descanso del trabajador y facilitando la integración y fortalecimiento del vínculo familiar, siendo obligatoria su concesión.*

*a) Términos y Requisitos para su Utilización y Concesión.*

*El término de esta licencia se fija en cuarenta (40) días corridos, cuyo goce deberá ser usufructuado dentro del período comprendido entre el primero (01) de octubre del año en que corresponde y el treinta (30) de abril del año subsiguiente.*

*A pedido del interesado esta licencia podrá fraccionarse una sola vez dentro del período acordado conforme las necesidades del servicio, debiendo el*

*interesado elevar la solicitud de licencia entre quince (15) y treinta (30) días previos a su usufructo, las que serán resueltas en diez (10) días.*

*b) Receso Anual.*

*El Tribunal de Cuentas podrá fijar el período correspondiente al receso funcional anual, debiendo la mayor parte del personal hacer uso de la licencia anual durante dicho lapso. El agente que permanezca en funciones durante todo el receso, podrá usufructuar la misma, hasta el 30 de junio inmediato, pudiendo fraccionarse su utilización conforme las necesidades del servicio".*

Que atento las normas expuestas y a fin de garantizar el servicio en el período de feria, resulta procedente disponer que los equipos de control y de atención mínima, se cubran con un porcentaje mínimo del 25% del personal del área respectiva, debiendo mantenerse esa proporción mínima en todo el período en el cual corresponde autorizar el goce de las licencias anuales.

Que así las cosas, corresponde requerir a las Secretarías Contable y Legal, al Área de Informática y Comunicaciones y a la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, que eleven al Vocal o a la Presidencia, según cual sea su dependencia funcional, para su remisión posterior a la Dirección de Administración, el cronograma de feria coordinado en cada ámbito, con la indicación de la no afectación del servicio, junto a la nómina del personal propuesto para integrar los equipos de control y de atención mínima en el período de feria, como también el listado del personal con las fechas correspondientes a la Licencia Anual Ordinaria -año 2019-, en tanto fueran informadas y solicitadas por el personal.

Que cumplido ello, la Dirección de Administración deberá elevar para su aprobación por el Plenario de Miembros, las solicitudes que hubiesen sido

presentadas en la oportunidad de proponer el cronograma y el Informe previo que prevé el artículo 39 del Reglamento Interno, indicando el término de concesión que correspondiere a los agentes en función de su fecha de ingreso o de toda otra cuestión vinculada a licencias que no generan derecho a su goce, ello junto al listado correspondiente a los recesos y guardias del personal de esa Dirección.

Que por otra parte, atento a la reforma introducida por el Convenio Colectivo en relación a la anticipación con que debe solicitarse la Licencia Anual Ordinaria -prevista entre quince y treinta días previos a su usufructo- procede hacer saber al personal que, los períodos de licencia anual que resulten informados y solicitados en la oportunidad de coordinar el cronograma de feria en cada área, se autorizarán por el Plenario de Miembros.

Que a los efectos de simplificar el trámite y atento la reforma apuntada, procede disponer que, en los supuestos en que no se indique fecha expresa de goce y que encuadren dentro del período previsto en el artículo 1° inciso a) del Convenio Colectivo -1° de octubre al 30 de abril del año subsiguiente-, como también en los que corresponda autorizar hasta el 30 de junio inmediato, por haber permanecido en la feria, conforme lo dispone el artículo 1° inciso b) del citado Convenio, el otorgamiento de las mismas, dentro de los períodos máximos previstos, será autorizado por el señor Presidente, con la anuencia del respectivo Vocal.

Que igual criterio, regirá en los supuestos de reserva de una segunda fracción sin fecha expresa de goce o de modificaciones del período solicitado por razones personales o de servicio.

Que mediante el Acta Paritaria N° 1/14 de interpretación y aplicación del Convenio Colectivo, las partes de común acuerdo manifestaron que *"...lo dispuesto en el Convenio Colectivo en su art. 1° inc. a) en relación al período de goce de la Licencia Anual Ordinaria y lo dispuesto en la Circular N° 07/12, no*

*resultan contradictorias, siendo normas que se complementan. El Convenio Colectivo, en su art. 1°, dispone el periodo de tiempo en que deberá gozarse la licencia y lo dispuesto en la Circular N° 07/12, no resultan contradictorias, siendo normas que se complementan. El Convenio Colectivo, en su art. 1°, dispone el período de tiempo en que deberá gozarse la licencia y lo dispuesto en la Circular N° 07/12, constituye una norma reglamentaria, que atendiendo a una cuestión de orden administrativo, dispone que, el inicio del goce de la licencia del personal se deberá empezar siempre un día lunes, dentro del período temporal que determina el Convenio Colectivo para el usufructo".*

Que en efecto, las solicitudes de licencias deberán efectuarse a través de la presentación del Formulario "*Solicitud de Licencia Anual Ordinaria*" FR-TCP-PER-001 que deberán descargar de la Intranet, y podrán ser presentadas para ser usufructuadas dentro del período comprendido a partir del día lunes 30 de septiembre de 2019 y hasta el viernes 1° de mayo de 2020.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente de conformidad a lo establecido por el artículo 26 y cc de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias, artículos 37 y cc del Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas aprobado por Resolución Plenaria N° 152/2009 y Capítulo I del Convenio Colectivo sobre Licencias, Justificaciones y Franquicias homologado por Resolución Sub. T. N° 345/13;

Por ello:

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

**R E S U E L V E**

**ARTÍCULO 1º**.- Establecer el período de Feria Anual -año 2019/2020-, a partir del día lunes 16 de diciembre de 2019 y hasta el día viernes 24 de enero de 2020,

ambas fechas inclusive, fijando el horario de atención, dentro del período de feria dispuesto, desde la 9:00 hasta las 13:00 horas. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 2º.-** Declarar inhábiles para toda tramitación administrativa los días comprendidos dentro del período de feria, excepto en relación a las actuaciones referidas a procedimientos de control preventivo, en el marco de lo establecido por la Resolución Plenaria N° 01/2001, para las cuales los plazos fijados en la misma tendrán plena vigencia, como así también, en relación a las actuaciones correspondientes a trámites normales y habituales de la Dirección de Administración de este Tribunal de Cuentas.

**ARTÍCULO 3º.-** Disponer que en aquellos Organismos en donde no se establezca una guardia de este Tribunal de Cuentas y a efectos de que se cumpla con lo establecido en el artículo 2° inciso a) -sustituido por la Ley provincial 871- y artículo 32 de la Ley provincial N° 50, las actuaciones respecto de las cuales corresponda el procedimiento de control preventivo, deben ser remitidas a la sede central del Tribunal de Cuentas, ubicado en la calle 12 de Octubre N° 131 de la ciudad de Ushuaia.

**ARTÍCULO 4º**.- Disponer que el servicio de feria, deberá cubrirse con un porcentaje mínimo representativo del 25% de personal del área respectiva, como así también, que dicha pauta mínima de personal, deberá mantenerse en todo el período en el cual corresponde autorizar el goce de las licencias anuales.

**ARTÍCULO 5°.-** Requerir a las Secretarías Contable y Legal, al Área de Informática y Comunicaciones y a la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario, que eleven, al Vocal o a la Presidencia -según su dependencia funcional- para su remisión posterior a la Dirección de Administración, el cronograma de feria coordinado en cada ámbito, con la indicación de la no afectación del servicio, junto a la nómina del personal propuesto para integrar los equipos de control y de

atención mínima en el período de feria, como también el listado del personal con las fechas correspondientes a la Licencia Anual Ordinaria -año 2019-, en tanto fueran informadas y solicitadas por el personal.

**ARTÍCULO 6°.-** Por Dirección de Administración se elevará al Plenario de Miembros, para su aprobación, las solicitudes que hubieren sido presentadas en el momento de proponer el cronograma de feria, con el Informe previo que prevé el artículo 39 del Reglamento Interno, en donde se indique el término de concesión que correspondiere a los agentes, en función de su fecha de ingreso, así como toda otra cuestión vinculada a las Licencias que no generan derecho a su goce. Ello junto al listado correspondiente a los recesos y guardias del personal de esa Dirección.

**ARTÍCULO 7°.-** Establecer que los períodos de Licencia Anual Ordinaria estipulados en orden a coordinar el cronograma de feria en cada área, serán autorizados por el Plenario de Miembros, mientras que los que no indiquen fecha específica de goce, así como los casos de reserva de la segunda fracción sin fecha expresa o de modificaciones del período por razones personales o de servicio, serán autorizados posteriormente por el Presidente con la anuencia del Vocal que corresponda, según el área de dependencia funcional del agente.

**ARTÍCULO 8°.-** Hacer saber a los agentes que deberán solicitar el usufructo de la Licencia Anual Ordinaria 2019 a través del Formulario *"Solicitud de Licencia Anual Ordinaria"* FR-TCP-PER-001 que deberán descargar de la Intranet, dentro del período comprendido a partir del día lunes 30 de septiembre de 2019 al día viernes 1° de mayo del 2020 y que la misma deberá comenzar siempre un día lunes o el primer día siguiente hábil si aquél fuese feriado, conforme lo dispuesto en la Circular de Presidencia N° 7/12.

**ARTÍCULO 9°.-** Reservar las presentes actuaciones en la Dirección de Administración del Tribunal, ello a los efectos de tramitar en el marco del mismo, todas las autorizaciones de Licencia Anual Ordinaria correspondientes al año 2019.

**ARTÍCULO 10°.-** Notificar con copia certificada de la presente a las Secretarías Legal y Contable, al Área de Informática y Telecomunicaciones y a la Dirección de Administración con remisión de estos actuados. Comunicar al Personal y a los Organismos sujetos a control, para su conocimiento.

**ARTÍCULO 11°.-** Registrar, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

**RESOLUCION PLENARIA Nº** 180 **/2019.**

C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia